



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2017.

En San Cristóbal de la Cuesta, a cinco de junio de dos mil diecisiete.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria y citación, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento en sesión pública ordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente don A. Celso García Martín, a la que concurren los concejales que integran la Corporación Municipal D^a. Beatriz Martín Sánchez, D. Luis Polo Gallego y D. Donato Mesonero Hernández (Grupo Ciudadanos); D. Manuel A. Sánchez Cinos, D. Juan Miguel Terrero Sánchez y D. Celso Castañón Crespo- se incorporó una vez adoptado el acuerdo primero- (Grupo Popular); D. Diego A. Cuesta Sánchez (Grupo Izquierda Unida); y D^a Beatriz Martín Alindado (Grupo Socialista).

Actuó de Secretario el de la Corporación Municipal don R. Carlos Hernández Redero, que certifica.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para iniciar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente, abrió la misma a las veinte horas y treinta y dos minutos.

Seguidamente se pasa a conocer los asuntos comprensivos del Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los asistentes si desean formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 8 de mayo de 2017, que ha sido distribuida con la convocatoria, realizándose la siguiente:

- Doña Beatriz Martín Alindado, portavoz del Grupo Socialista, dijo no estar de acuerdo con la apreciación de su intervención que se recoge en el punto 2.3 del acuerdo 3º del acta porque lo que ella dijo fue que las obras sean contratadas por la Diputación solo cuando no puedan adjudicarse a empresas del municipio, por lo que propone la supresión del párrafo: *“mostró su disconformidad por no haber sido encomendada su contratación a la Diputación Provincial”*.

Sometida a votación la modificación solicitada, resulta aprobada por unanimidad, así como definitivamente el acta de la sesión referida con la supresión acordada.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE INADMISIÓN DE LA RECLAMACIÓN CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2017, INTERPUESTA POR LOS CONCEJALES DEL GRUPO POPULAR, Y DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESEUPUESTO.

I.- Propuesta de acuerdo.- La propuesta que el Sr. Alcalde somete a la aprobación del Pleno es la siguiente:

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo ordenado directamente por el Sr. Alcalde en relación con el escrito de alegaciones suscrito por los concejales del Grupo Popular de este Ayuntamiento relativo a la reclamación de la aprobación inicial del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2017, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, **INFORME**

I.- ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2017.

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 64, del día 3 de abril de 2017, se expone al público el expediente del presupuesto inicialmente aprobado de conformidad y a los efectos del artículo 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Mediante escrito suscrito por los concejales don Manuel A. Sánchez Cinos, don Juan M. Terrero Sánchez y don Celso Castañón Crespo, integrantes del Grupo Popular del Ayuntamiento, presentado el día 27 de abril de 2017 en la Subdelegación del Gobierno de Salamanca y recibido en el Ayuntamiento el día 10 de mayo siguiente, citados concejales presentan reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto y la plantilla de personal que contó con el voto en contra de estos concejales.

Los argumentos de la reclamación son, en síntesis, los siguientes:

- En la Plantilla de Personal no figuran, ni correcta ni concretamente, los créditos para las plazas de socorristas y taquilleros, debiendo figurar como personal indefinido-fijo discontinuos y no como personal temporal.

- La plaza de personal laboral fijo de Encargado de Régimen Interior y Mantenimiento no son coincidente los créditos presupuestados con las retribuciones asignadas al puesto.
- No existe crédito suficiente y necesario para retribuir la plaza de Secretario-Interventor en régimen de acumulación.
- Los créditos para las obras incluidas en los Planes Provinciales 2016-2017 no se ajustan a la plurianualidad de estas inversiones.
- Exceso en la consignación del ingreso por tasa de depuración que debe reducirse a la mitad al no poderse aplicar la tasa hasta el segundo semestre del año.
- No se ha publicado el acuerdo ni el expediente de aprobación inicial del presupuesto en la web o sede electrónica del Ayuntamiento con incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, reclamando una nueva exposición al público donde se indique la dirección electrónica donde se pueda consultar la documentación completa, salvo vicio de nulidad.

Son estas reclamaciones el objeto de este informe.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en:

- Artículos 169 a 171 del el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Rea Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 20 a 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículo 63.1.c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 211 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales,

III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la regulación del procedimiento de aprobación y entrada en vigor del Presupuesto General de la Corporación, dispone que *«Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en El Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno*

dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (...)».

Y el artículo 170.1º TRLRHL aclara que *«A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios».

Así visto, no se contempla a los Concejales, ni a los grupos como interesados, por tener estos otros medios para presentar enmiendas y debatir el presupuesto, ya sea en Pleno o en comisiones informativas, como la especial de Cuentas.

Por lo tanto entre los interesados en el expediente, es decir, los que la normativa presupuestaria prevé como tales a los efectos de presentación de reclamaciones, no puede entenderse incluidos a los Concejales de un grupo Municipal.

Así, si los concejales presentan alegaciones al Presupuesto Municipal en el período de información pública el Pleno Municipal podrá desestimarlas o no atenderlas, por cuanto sus alegaciones deben ser tomadas en cuenta dentro del foro de debate de la sesión plenaria.

Eso sí, si han votado en contra de la aprobación inicial del Presupuesto Municipal, podrá presentar directamente recurso contencioso-administrativo contra el mismo.

De lo expuesto, cabe concluir que los Concejales, individualmente considerados, como los grupos políticos del Ayuntamiento, carecen de legitimación para presentar reclamaciones contra los presupuestos inicialmente aprobados en la fase de exposición al público de los mismos.

Únicamente si ese grupo ha votado en contra de la aprobación del Presupuesto Municipal podrá presentar directamente recurso contencioso-administrativo contra el mismo.

Esta conclusión está avalada por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia der Madrid de fecha 21/06/2012, Nº de Recurso: 700/2009, Nº de Resolución: 978/2012, cuyo fundamento jurídico segundo dice: *“Examinadas las alegaciones formuladas por las partes personadas, así como sus respectivas pretensiones, conviene dejar sentado que el artículo 169.1 de la Ley de Haciendas Locales viene a establecer que, una vez aprobado inicialmente el presupuesto general, " se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante*

los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno ". A estos efectos, el artículo 170.1 de la citada LHL, establece que tienen la consideración de " interesados ": " Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local. Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios". Pues bien, en el caso presente, las alegaciones y reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista, que posteriormente fueron inadmitidas, lo fueron en el trámite antedicho de información pública, una vez hubo sido aprobado inicialmente el presupuesto para el ejercicio de 2007. Mientras que el Acuerdo impugnado niega la posibilidad de que los Concejales, integrados en el correspondiente Grupo Político, puedan presentar alegaciones y reclamaciones al Presupuesto a través del cauce establecido en el artículo 170.1 citado, los aquí recurrentes, por el contrario, vienen a considerar que, precisamente, su condición de Concejales les habilita para efectuar las correspondientes reclamaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto, debiendo el Pleno del Ayuntamiento pronunciarse de forma expresa sobre las mismas."

Añade el fundamento jurídico tercero lo siguiente: "Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, este Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de quince días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL, para que los " interesados " puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170.1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuesto Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar. La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos " a efectos de su actuación corporativa " (artículo 22.1 ROF), deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen convenientes y, fundamentalmente, en los debates plenarios. Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los " interesados " aludidos en los artículos 169.1 y 170.1 de la LHL, y a los que va dirigido el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local. Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los Concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tienen cauces determinados y concretos donde pueden hacer valer sus intereses. En consecuencia, de cuanto antecede se desprende la procedencia de desestimar el recurso contencioso administrativo origen de las presentes actuaciones."

El grueso de las alegaciones de la reclamación ya fueron esgrimidas por citado grupo político municipal en los debates en que se examinó el presupuesto reclamado, tanto en la sesión de la Comisión de Cuentas que lo dictaminó, como en la sesión del Pleno Municipal que lo aprobó inicialmente.

Segunda.- El plazo de presentación de estas reclamaciones ha sido rebasado. La reclamación al presupuesto municipal que examinamos fue presentada por los concejales alegadores el día 27 de abril de 2017 en el registro de documentos de la Subdelegación del Gobierno de Salamanca, no recibándose en el Ayuntamiento hasta el día 10 de mayo siguiente. La fecha de aprobación inicial del presupuesto reclamado fue de 20 de marzo de 2017 en la sesión plenaria a la que asistieron los concejales reclamantes que votaron en contra de la aprobación inicial. El Anuncio de exposición al público del presupuesto inicialmente aprobado se produjo en el B.O. de la provincia de Salamanca de 3 de abril de 2017.

Al ostentar los reclamantes la condición de concejales del grupo municipal Popular que asistieron a la sesión plenaria en que fue aprobado inicialmente el presupuesto, el computo del plazo para efectuar reclamaciones contra el mismo por citados concejales se inició el día 21 de marzo de 2017 y concluyó el día 10 de abril de 2017, en que se cumplieron los quince días hábiles para presentar reclamaciones según dispone el artículo 169 del TRLRHL. Y ello es así, porque el artículo 63.1.c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 211 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, relativos a los plazos en que se han de presentar las impugnaciones contra los actos acordados en las sesiones en que se hubiesen votado, han de entenderse totalmente desconectados del acto de notificación o publicación del acuerdo del que precisamente hubiesen sido coautores los impugnantes.

Consecuentemente, como la reclamación se presentó el posterior día 27 del mismo mes, cuando ya habían transcurrido 25 días hábiles desde que el acuerdo fue adoptado, ha devenido extemporánea.

En sustento de esta tesis invocamos la STS 1010/2001 de fecha 14/02/2001, Nº de Recurso: 2958/1995, que en su fundamento jurídico tercero sostiene: *“Asiste la razón al recurrente cuando sostiene que no cabe prolongar el plazo otorgado a los miembros de las Corporaciones Locales, para impugnar las decisiones de las mismas, en todos aquellos casos en que la razón del recurso, protesta o reclamación contra los acuerdos correspondientes se apoye precisamente en su condición de tales. La actora, que asistió a la sesión en la que se aprobó provisionalmente el presupuesto municipal, ya tuvo ocasión de exponer en la misma las razones de su oposición a dicha aprobación provisional; y del mismo modo hubo de quedar enterada de la resolución adoptada, sin perjuicio de que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de 28 de diciembre de 1.988, esa misma resolución se anunciase públicamente con el fin de que las personas en ello interesadas pudiesen presentar cuantas reclamaciones y objeciones estimasen pertinentes en el plazo de quince días. No puede dudarse en este caso de que las objeciones formuladas por D^a Lina se refieren a los aspectos formales recogidos en los artículos 146, 149, 151 y 169 de la Ley de Haciendas Locales*

que ya fueron objeto de reparos en la sesión en que se aprobó inicialmente con la oposición de la demandante, por lo que resulta de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 63.1.c de la Ley de Bases y 211 del Reglamento de Organización y Funcionamiento relativos a los plazos en que se han de presentar las impugnaciones contra los actos acordados en las sesiones en que se hubiesen votado, plazos que - como recuerda la Sentencia de esta misma Sala de 24 de julio de 1.995- han de entenderse totalmente desconectados del acto de notificación o publicación del acuerdo del que precisamente hubiesen sido coautores los impugnantes, siquiera se hubiesen manifestado contrarios a su adopción. El anterior razonamiento nos conduce a la conclusión de que la reclamación efectuada por la Concejal demandante el decimosexto día hábil a partir de la fecha de la sesión en que se votó y aprobó el acuerdo, ha de considerarse extemporánea, y transcurrido por lo tanto, con respecto a ella, el plazo otorgado para formular reclamaciones que concede el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales.”

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Inadmitir la reclamación presentada por los concejales don Manuel A. Sánchez Cinos, don Juan M. Terrero Sánchez y don Celso Castañón Crespo, integrantes del Grupo Popular del Ayuntamiento, contra la aprobación inicial del presupuesto municipal y la plantilla de personal para el ejercicio de 2017 por falta de legitimación y por interponerse fuera de plazo según se ha razonado.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento y Plantilla de Personal, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de Ejecución, en los mismos términos en que fue aprobado inicialmente.

TERCERO.- Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia y remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

A pesar de lo expuesto la Corporación acordará lo que estime pertinente. San Cristóbal de la Cuesta, 25 de mayo de 2017. EL SECRETARIO. Fdo. R. Carlos Hernández Redero.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL ALCALDE

Visto el anterior informe y propuesta de acuerdo propongo al Pleno Municipal su aprobación en los mismos términos. San Cristóbal de la Cuesta, 29 de mayo de 2017.EL ALCALDE. Fdo. A. Celso García Martín

II.- Debate.-

II. 1.- Concedida la palabra a don Manuel A. Sánchez Cinos, portavoz del Grupo Popular, manifestó lo siguiente:

- Reprochó que la propuesta es muy escueta (es una minipropuesta) por remitirse al informe del Secretario.
- Haciendo mención al art. 169. 1 del TRLHL dijo haberse rebasado el plazo para la interposición de la reclamación por los concejales.
- La propuesta no ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas como es preceptivo. Hizo una amplia exposición sobre la regulación y funciones de esta Comisión, de lo que nada se dice en el informe-propuesta. La falta de este trámite puede suponer la nulidad de pleno derecho del acuerdo que se adopte.
- Acerca de la negación de la legitimación activa de su grupo para realizar estas reclamaciones, dijo que los fundamentos de la propuesta son escasos, contraponiendo los argumentos de una sentencia del Tribunal Constitucional que hace valer el derecho de los concejales a ello en base al derecho del artículo 23 de la CE.
- Solicita que se aplique el artículo 171 del TRLHL en sentido amplio ya que, además de concejales, son vecinos del municipio y, por ello, legitimados para efectuar esta reclamación al presupuesto.
- El año pasado también interpusieron reclamación y, por contra, entonces fueron admitidas, reconociéndose su legitimación conforme al informe de la Secretaría-Intervención, por lo que no es congruente la actuación del Alcalde, que ahora, en supuesto idéntico, propone lo contrario.
- Solicita la reconsideración de la propuesta y se entre en el fondo del asunto, convocando a la Comisión Especial de Cuentas para no conculcar el derecho fundamental del art. 23 CE.

Replicó el Sr. Alcalde diciendo que el informe del Secretario es claro en el sentido de que el plazo ha sido rebasado, por lo que le asiste la razón para proponer la inadmisión de la reclamación.

II. 2.- A continuación interviene don Diego A. Cuesta Sánchez, portavoz del Grupo IU-Los Verdes, que dijo:

- No ser conforme con que los grupos municipales no puedan presentar reclamaciones al presupuesto en la fase de exposición al público. Ha encontrado una sentencia del TS que establece que solo pueden inadmitirse cuando no hayan votado en contra, por lo que a “sensu contrario” deberán admitirse en el resto de los casos.

- El plazo para reclamar debe ser igual para vecinos que para concejales.
- Poner pegas y trabas a la actuación de los grupos municipales no es apropiado por este equipo de gobierno que, con frecuencia, critica esta misma conducta a los equipos anteriores.
- La interpretación que se hace para justificar la inadmisión es restrictiva y deberían debatirse las alegaciones.

Replica el Sr. Alcalde, diciendo que el plazo para vecinos y concejales es el mismo -quince días hábiles- pero que, en el caso de estos, comienza antes por lo que antes deberá terminar. En el caso de los vecinos, que no tienen conocimiento del asunto hasta que se publica en el BOP, el término del plazo deberá contarse desde el día siguiente al de la fecha de la publicación; no así los concejales, que lo conocen desde que se acuerda en la sesión.

II.3.- Seguidamente interviene doña Beatriz Martín Alindado, portavoz del Grupo Socialista, que dice:

- Distingue entre dos partes: primero, respecto a la inadmisión de las reclamaciones, le lleva a pensar en la indefensión de los reclamantes. Discrepa del informe jurídico porque hay sentencias contradictorias.
- En este y otros asuntos se debe de admitir la participación de todos. No puede aplicarse la ley del embudo.
- En segundo lugar, respecto al fondo de la reclamación, dice que las alegaciones ya han sido debatidas en Comisión y Pleno. Entrar a valorarlas de nuevo, cuando ya han sido discutidas y deliberadas, no da lugar a un nuevo debate sobre lo mismo.
- La propuesta de acuerdo tiene trampa ya que la aprobación definitiva debería de haber ido en otro punto del Orden del Día.

Replica el Alcalde diciendo que no piensen mal de su proceder pero que los plazos son los que son.

II.4.- Interviene a continuación doña Beatriz Martín Sánchez, portavoz del Grupo Ciudadanos, que hizo un resumen de las alegaciones que se contienen en la reclamación y de la propuesta de acuerdo que se someterá a votación.

II. 5.- Toma la palabra el Sr. Alcalde, que dijo:

- El procedimiento de aprobación del presupuesto municipal de 2017, después de la elaboración que llevó su tiempo, se sometió a la aprobación inicial en la sesión del Pleno de 12 de diciembre de 2016 sin que alcanzara la misma. Desde entonces, han pasado seis meses, tres sesiones de la Comisión Especial de Cuentas y cuatro sesiones plenarias en donde se ha debatido el Presupuesto, esperando que esta

última alcance la aprobación definitiva. Pide que se reflexione sobre ello para no gastar tanto tiempo y energías en la adopción de los acuerdos. Por su parte, solicita de los grupos municipales que, de cara a la confección del Presupuesto del próximo ejercicio, le hagan llegar sus propuestas antes del día 1 de octubre, a fin de elaborar unos presupuestos que sean participativos.

- En cuanto a las alegaciones contenidas en la reclamación, dijo que nunca reprochará a otros las mismas conductas en las que él haya incurrido. Dirigiéndose al público, aclara que el objeto de la reclamación del Grupo Popular es el mismo que dicho grupo realizaba cuando gobernaba el Ayuntamiento: la plantilla de personal es la misma que en los años 2014 y 2015; el exceso en la consignación de la tasa de depuración no tiene comparación con la consignación de más de un millón y medio de euros de cuotas de urbanización de las que no llegaron a cobrar un euros, así como tampoco publicó los presupuestos en el portal de transparencia.
- Por su parte, tratará de estar a la altura de las circunstancias y dificultades de la composición tan fragmentada del Pleno.

A esta última intervención replicó don Manuel A. Sánchez diciendo que el Sr. Alcalde olvida muchas cuestiones. Hizo mención, respecto a las plantillas del personal, en que antes no se produjeron reclamaciones ni existía la sentencia que obliga a considerar al personal de piscinas como indefinido fijo. La Ley de Transparencia entró en vigor en el año 2015. Añade, que quienes gobiernan ahora “son ustedes”, que el Alcalde no ha estado afortunado en su intervención, que respecto a la depuración existe más crédito en gastos que en ingresos, que lo que ahora se debate no son los presupuestos de años anteriores sino el de 2017.

En contrarréplica, el Alcalde dice que la tasa de depuración se aplicará desde 1 de enero de 2017.

Seguidamente, toma la palabra don Diego A. Cuesta que solicitó que se aclare si lo que se debate es la propuesta de acuerdo o las reclamaciones.

Por último, Dña. Beatriz Martín Alindado, dijo no parecerle justo que se entre a valorar las reclamaciones cuando la propuesta es de inadmisión de las mismas.

III.- Votación y acuerdo. Ultimado el debate, el Sr. Alcalde somete la aprobación de la propuesta a votación ordinaria con el siguiente resultado:

- 4 votos en contra de los tres concejales del Grupo Popular y del concejal del Grupo IU.
- 1 abstención de la concejal del Grupo Socialista.
- 4 votos a favor de los concejales del Grupo Ciudadanos.

Resultando empate a cuatro votos entre los favorables y los contrarios.

El Sr. Alcalde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), somete a repetición la votación que obtuvo el mismo resultado de empate, por lo que, haciendo uso del voto de calidad, que lo emitió en sentido favorable, resultó aprobada la propuesta y elevada a acuerdo.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

TERCERO.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA: NÚMEROS 61/2017 A 87/2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la convocatoria de la sesión ordinaria anterior; en concreto, los Decretos 61/2017 a 87/2017, que han estado a disposición de los concejales de este Ayuntamiento, junto con el resto de expedientes de la sesión, desde la convocatoria de la sesión para su examen y consulta.

Se realizaron las siguientes intervenciones:

1.- Don Manuel A. Sánchez, portavoz del Grupo Popular:

- En relación con el decreto 62/2017, sobre adjudicación del servicio de mantenimiento de las piscinas, preguntó si se habían solicitado más presupuestos.
- Sobre el Decreto nº 63/2017, sobre aprobación definitiva del presupuesto de 2017, pregunta si se ha anulado o realizado diligencia acerca del posterior conocimiento de la existencia de reclamaciones.
- En cuanto al Decreto nº 64/2017, sobre incorporación de remanentes de crédito, pregunta si se ha realizado sobre el presupuesto prorrogado o por el aprobado inicialmente para 2017, solicitando que se modifique el decreto a la circunstancia de la falta de aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio.
- Referente al Decreto nº 65/2017, por el que se inadmite a trámite su solicitud de nulidad de pleno derecho de la adjudicación de obras, dijo que lo recurrirán en vía contencioso-administrativa.
- De la resolución nº 71/2017, referente a la aprobación de documentación técnica de la obra de Paseo a Piscinas, pregunta si se ha tenido en cuenta el cambio de materiales, contestando el Alcalde que en el fin de obra se verá todo lo que se ha hecho en ella.
- Sobre el Decreto nº 79/2017, de modificación de las retribuciones del encargado de régimen interior y mantenimiento, dijo que su grupo lo recurrirá. No se ha negociado con la representación sindical por lo que es causa de nulidad. Le parece discriminatorio que se revise una sola nómina. El plus de

disponibilidad horaria puede suplementarse con el de disponibilidad telefónica 24 horas. Pregunta cómo se van a retribuir las urgencias a partir de ahora. Hizo mención al plus de productividad que se le ha reconocido al trabajador.

El Sr. Alcalde contesta que el Sr. Manuel A. Sánchez, en la sesión anterior, dijo que el trabajador no estaba capacitado para determinados trabajos en relación con su categoría profesional y ahora protesta por la merma de sus retribuciones. Justificó el acuerdo diciendo que se le ha reconocido los complementos máximos que permite el convenio.

- Respecto al Decreto nº 82/2017, por el que se aprueban las bases y convocatoria de personal de piscinas, realiza una crítica en el sentido que no hay que justificar la excepcionalidad de la contratación temporal de estos trabajadores porque no había porqué convocarlas ya que el servicio de piscinas se puede gestionar indirectamente. También dijo que la convocatoria tiene que estar abierta a todos y no solo a los desempleados.
- Y, respecto al Decreto nº 83/2017, por el que se aprueba documentación técnica de la obra de Paseo a las Piscinas, manifiesta lo mismo que al Decreto 71/2017.

2.- Don Diego A. Cuesta Sánchez, portavoz del Grupo IU-Los Verdes:

- Pregunta sobre si el Decreto nº 75/2017, sobre bases y convocatoria de selección de personal, se refiere a un puesto de peón o de oficial. El Alcalde contesta que es peón.
- Pregunta en relación al Decreto nº 79/2017, sobre modificación de las retribuciones del encargado de régimen interior y mantenimiento, si se van a fiscalizar más nóminas, añadiendo que él no la hubiera revisado. El Alcalde contestó que se van a revisar paulatinamente todas las retribuciones del personal municipal.
- En relación con el Decreto nº 84/2017, sobre consulta urbanística para una explotación porcina, pregunta la posición política del equipo de gobierno sobre los permisos si llegara el caso. El Alcalde contesta que se atenderán a la legalidad y que, llegado el momento, tomará la decisión oportuna.

3.- Dña. Beatriz Martín Alindado, portavoz del Grupo Socialista:

- Acerca del Decreto nº 62/2017, sobre adjudicación del servicio de mantenimiento de las piscinas, pregunta si el contrato abarca también al zona de estancia o playa, contestando el Alcalde afirmativamente aclarando que no incluye los cortes del césped. Dijo a continuación que, si no incluye el corte del césped, el precio del servicio le parece alto. Contestó el Sr. Alcalde que le hará llegar los presupuestos de las otras empresas consultadas para que vea que son más abultados.

- Respecto al Decreto nº 64/2017, sobre incorporación de remanentes dijo alegrarse por ello, ya que venía reclamando esta práctica presupuestaria desde tiempo sin resultado alguno.
- Del Decreto 79/2017, sobre las retribuciones del encargado de régimen interior y mantenimiento, incide en lo que ha puesto de manifiesto el portavoz del Grupo IU y pregunta si el mismo empleado va a estar disponible las 24 horas. El Alcalde contesta que, por el momento, todo seguirá igual.
- En cuanto al Decreto nº 80/2017, sobre contratación de un trabajador, dijo que se ponga cuidado en el horario de los trabajadores y que no se les exprima como en otras ocasiones.

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formularon los siguientes ruegos y preguntas.

1.- Don Manuel A. Sánchez Cinos, respecto a las averías de agua, ruega que se tenga remanente de materiales que permita una pronta reparación. Hace mención a una avería de agua en el Paseo de la Encina, que ha estado varios días marchándose el agua; otra en los Cañizales, en la que ha estado interrumpido el suministro 35 horas. La gestión directa de las reparaciones está ocasionado estos problemas por lo que ruega que se gestionen las reparaciones más eficazmente.

El Sr. Alcalde dice que se demandará el trabajo de otras empresas cuando sea necesario de forma puntual.

Dña. Beatriz Martín Sánchez explicó cómo se gestionó la reparación de estas averías, de las que dijo haber dado las órdenes oportunas como Alcaldesa en funciones al personal encargado de su reparación.

Don Luis Polo manifiesta que, efectivamente, hay muchas averías de agua y que seguirá habiéndolas y se tratará de solucionarlas cuanto antes, actuando con lógica y con la mayor celeridad posible.

A continuación, se produce un cruce de reproches y réplicas entre los concejales del Grupo Ciudadanos y don Manuel A. Sánchez acerca de las averías de agua. Uno, diciendo que las reparaciones se gestionan con poca eficacia y tardanza. Los otros, diciendo que las reparaciones se hacen con la prontitud adecuada y con los medios propios.

2.- Don Diego A. Cuesta pregunta sobre el estado de la solicitud de un nuevo convenio para la gestión del Cementerio. Contesta el Alcalde que se ha recibido la negativa a un nuevo convenio –de momento-, lo que tendrán que valorar pero que, al ser el Cementerio parroquial, poco se podrá hacer.

3.- El mismo concejal, haciendo mención a las averías de agua y, en concreto, a una en los Cañizales los días 18 y 19 de mayo pasado, manifestó que tardó en solucionarse 48 horas, lo que le parece grave, inadmisibile y de responsabilidad política. Ruega que, en lo sucesivo, se le dé pronta solución a estas averías. El Alcalde le pregunta si tiene alguna propuesta al respecto.

Don Donato Mesonero y don Diego Cuesta hablan sobre el tema de la máquina, de los empleados, de su categoría, etc. Concluye el Alcalde, diciendo que esto hay que evitarlo en el futuro y que lo ocurrido con esta avería ha sido un caso puntual por las circunstancias que concurrieron.

4.- Siguió el mismo concejal hablando del problema de los excrementos de los perros y de la campaña de concienciación que se está realizando. Expresó que, el equipo de gobierno había manifestado, en el turno de preguntas del público en una sesión pasada, que poco se podía hacer al respecto si los vecinos no denunciaban a quienes no recogían los excrementos, animando a las denuncias. Ruega que el Ayuntamiento ponga los medios oportunos para atajar este problema sin que los ciudadanos tengan que denunciar.

El Alcalde justifica la efectividad de las denuncias por el carácter ejemplarizante y justificó la campaña de concienciación de la necesidad de recogida de los excrementos.

5.- Doña Beatriz Martín Alindado rogó que se ponga mayor diligencia en el arreglo de las averías de agua.

6.- A continuación, ruega que, respecto a la máquina retroexcavadora, se realice un resumen diario de lo que cuesta para compararlo con la situación anterior.

7.- Pregunta si la plaza temporal de monitor/coordinador de ocio y tiempo libre es una cosa u otra. El Alcalde contesta que la monitora se dedicará a coordinar, ayuda y realizar algunas actividades en horario de 10 a 14, con disponibilidad horaria, por lo que realizará ambas tareas.

8.- Seguidamente, dice que el Ayuntamiento es beneficiario de una subvención para eficiencia energética y pregunta por dónde se comenzará poniendo las lámparas led. El Alcalde contesta que por la Avda. de Salamanca y, posteriormente, se irá viendo.

9.- Pregunta si se ha adquirido el material (tablets) para el colegio. El Alcalde contestó que, al estar el Presupuesto 2017 sin aprobar, aún no ha podido hacerse.

10.- Poniendo de manifiesto la existencia de muchas barreras arquitectónicas en el municipio y no haberse hecho nada al respecto, ruega la realización de un plan de viabilidad para que, de aquí al final de la legislatura, se eliminen la mayoría.

11.- Pregunta, por último, si el anuncio que el Tribunal de Cuentas ha publicado en el BOP del día 1 pasado se refiere al procedimiento que se inició en su día por el Ayuntamiento y qué hay sobre ello y quién es el responsable del presunto alcance. El Alcalde contesta que, efectivamente, se refiere a aquél procedimiento y que ahora hay que valorar si procede efectuar demanda. Respecto a la responsabilidad, dijo que recaería en la Corporación anterior sin que el Tribunal de Cuentas, hasta ahora, se haya manifestado sobre la culpabilidad.

Concluyó doña Beatriz Martín Alindado rogando que se le informe de las actuaciones que se lleven a cabo para que pueda personarse en la causa.

No habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde- Presidente levantó la sesión a las veintidós horas y diecinueve minutos, de lo que como Secretario, certifico.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. A. Celso García Martín

Fdo. R. Carlos Hernández Redero